



ACUERDO/PANCDMX/CT/007/2022

“MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EQUIVALENCIA DE LOS PUESTOS DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”

Lic. Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 7 y 8 de la fracción XIV del capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México (*Lineamientos Comité*) publicados el 23 de diciembre de 2021, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece; que; los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

2. Que en los artículos 3o; 23 numeral 1, inciso c) y 34 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que:

Artículo 3o.- los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.





Artículo 23 numeral 1, inciso c.- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; y

Artículo 34.- Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

3. Que en los artículos 16 numerales 5 y 6; 76 y 77 inciso g, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen que:

Artículo 16 numeral 5.- Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 16 numeral 6.- El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales;

Artículo 76.- Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas; y

Artículo 77 inciso g.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:





Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

4. Que en los artículos 7; 9 y 36 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, establece que:

Artículo 7.- Los titulares de los Órganos Responsables, en la atención de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los Derechos ARCO deberán responder las solicitudes que sean de su competencia, en términos de las Leyes General y Federal, así como de las disposiciones aplicables que de éstas deriven, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los Lineamientos que al efecto expida el Comité. Del mismo modo deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y protección de datos personales que establezca la normatividad aplicable, para lo cual deberán apegarse a las Políticas del Comité y cumplir con los requerimientos que realice la Unidad de Transparencia.

Artículo 9.- A nivel estatal se establecerán los Comités y las Unidades de Transparencia respectivos, para la atención y tramitación de las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de Derechos ARCO y de los recursos respectivos en el ámbito de su competencia, así como para el cumplimiento de las disposiciones aplicables en las materias objeto del presente Reglamento a nivel estatal, los cuales operarán conforme a lo establecido en este Reglamento y la normatividad Estatal aplicable en la materia.

Artículo 36.- De los órganos del PAN a nivel estatal y, únicamente respecto de su ámbito de competencia, los Comités Estatales serán la autoridad máxima en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin perjuicio de las facultades de coordinación y vigilancia que sobre ellos posee el Comité.

5. Que en el artículo 75 inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, establece que: Deberá promover la organización básica del Partido en la entidad.





6. De los artículos antes mencionados se desprende que, en armonización con el artículo 41 Constitucional en que se identifica a los partidos políticos como entidades de interés público, en tanto que la Ley General de Partidos Políticos, Estatutos Generales y Reglamentos del Partido lo facultan para determinar su estructura y funcionamiento con la finalidad de regular su vida interna y organizativa.

7. Que el 13 de junio de 2022 el Pleno del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México aprobó en su 8a. Sesión Extraordinaria el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EQUIVALENCIA DE LOS PUESTOS DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DEL CAPITAL HUMANO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, se emitió el siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Marco Jurídico en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México aprueba la Equivalencia de los Puestos de las Personas Empleadas en el partido, respecto de la Clasificación del Capital Humano en la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a la siguiente tabla:

Normatividad en Materia de Transparencia Clasificación del Capital Humano en la Administración Pública de la Ciudad de México	Normatividad en Materia de Transparencia Equivalencia en el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Personas Servidoras Públicas, desde el nivel: Jefe de Departamento hasta el Titular del Sujeto Obligado	Personas Empleadas, del nivel: Se considerarán solamente al Titular de la Secretaría General y al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que, con el fin de dar certeza jurídica, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia haga del conocimiento de la población en general el acuerdo correspondiente, mediante su publicación en el Portal de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad





**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO/PANCDMX/CT/007/2022
31 DE MARZO 2022**

de México y en los estrados de la Unidad de Transparencia, sita en la Calle de Durango núm. 22, Col Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, C.P. 06700 y sea notificado al Órgano Garante, para todos los efectos legales a que haya lugar.

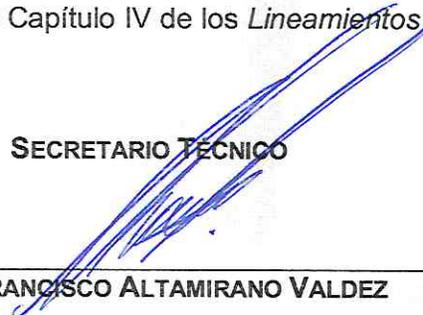
TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, integrado por el Presidente; Secretario Técnico y 4 Vocales, que firman al margen y al calce, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Capítulo IV de los *Lineamientos del Comité*.

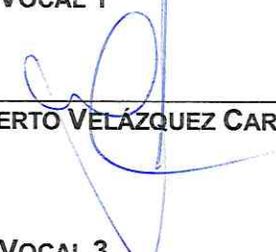
PRESIDENTE


LIC. GUILLERMO SACRAMENTO ORDAZ SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO


LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

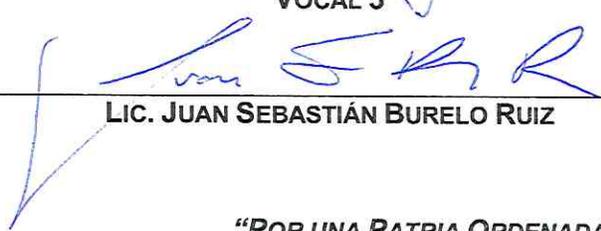
VOCAL 1


MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2


LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3


LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4


C. ÁMBAR REYES MOTO

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**